

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA.
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2022.

Actuación recurrida: (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

De: [REDACTED]

Letrado/a: JUAN CECILIO GOMEZ PINTOR

Contra: EXCMO.AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

Codemandado/s: [REDACTED]

Procurador/a: ADOLFO MANUEL MARQUEZ BARRA

SENTENCIA Nº 170/24

En Málaga, a 24 de julio de 2024.

MARÍA GUZMÁN FERNÁNDEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de MÁLAGA ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 75/2022 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: [REDACTED]

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED] representada y asistida por el letrado Juan Cecilio Gómez Pintor; como demandada AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado y asistido por letrado municipal; y en calidad de tercero interesado, [REDACTED] representado por el procurador Adolfo Manuel Márquez Barra y asistido por el letrado Carlos Sánchez de La Madrid Oliva.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente contencioso se impugna la resolución reseñada en el encabezamiento que precede, solicitándose su nulidad por no hallarla conforme al Ordenamiento Jurídico, y como situación jurídica individualizada, se declare el derecho de la recurrente a ser indemnizada por la demandada, según los razonamientos que luego serán objeto de estudio.

SEGUNDO.- Llegado que ha sido el acto de la vista, tanto la Administración demandada como la mercantil personada se oponen sustentando la legalidad del acuerdo impugnado, en atención a las razones que constan en las actuaciones y que analizaremos a continuación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso. Pretensiones de las partes.

[Redacted text block]

SEGUNDO.-

[Redacted text block]



[REDACTED]

TERCERO.- La resolución que se recurre se limitaba a declarar la improcedencia de incoar el oportuno expediente administrativo para determinar la posible existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración. En cambio, en la demanda se solicita que el Juzgado emita una resolución en la que se entre a conocer sobre el fondo de la cuestión, es decir, que recaiga pronunciamiento acerca de la posible responsabilidad patrimonial de la Administración.

[REDACTED]

en nuestro Derecho el Orden Jurisdiccional



Contencioso-Administrativo se configura con la naturaleza de plena Jurisdicción en el que la actuación administrativa constituye una previa condición del proceso, pero sin quedar vinculado el Poder Judicial a las condiciones de la previa vía administrativa. Es decir, es suficiente la decisión de la Administración para iniciar el proceso y una vez iniciado éste, el Orden Contencioso-Administrativo está revestido de potestad suficiente para decidir todas las pretensiones vinculadas a los derechos e intereses afectados”.

De la nueva línea jurisprudencial resulta, pues, que a la consecuencia inmediata de lo ya razonado en el fundamento anterior (que no es otra que la necesaria declaración de admisibilidad de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada), se une de manera más relevante en este momento la de que procede estudiar en estos autos el fondo de la cuestión, debiendo considerar el tiempo transcurrido, lo peticionado en la demanda y los términos en que se ha desarrollado el debate, que han incluido la práctica de la prueba relativa al fondo de la cuestión, habiendo tenido las partes la oportunidad de alegar y probar al respecto.

CUARTO.-

Tales preceptos constituyen el trasunto legislativo de la previsión contenida al respecto en el artículo 106.2 CE, y configura el sistema de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que tiene como presupuestos o requisitos, conforme a una reiterada jurisprudencia, los siguientes:

- a) Que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos real, concreta y susceptible de evaluación económica.
- b) Que el perjudicado no tenga obligación de soportar la lesión sufrida (lesión antijurídica). Es decir, se rebasen los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.
- c) Que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, existiendo una relación de causa-efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, no siendo ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor.



[REDACTED]

QUINTO.- En el caso que nos ocupa, considero que concurren todos los requisitos necesarios para que surja el deber de indemnizar.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En consecuencia, debo estimar el recurso interpuesto y revocar la actuación administrativa impugnada, por no ser la misma ajustada a Derecho, declarando la responsabilidad patrimonial del AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

[REDACTED]



SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 LJCA, las costas del ejercicio de la acción instada por la recurrente se imponen al Ayuntamiento de Málaga, [REDACTED]

SÉPTIMO.- [REDACTED]

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimo el recurso c-a interpuesto a instancia [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, por lo que declaro su responsabilidad patrimonial, debiendo abonar a la recurrente [REDACTED]

Se imponen a la Administración demandada las costas derivadas del ejercicio de dicha acción hasta el límite de 300 € IVA incluido.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

María Guzmán Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga.

PUBLICACIÓN.- Léida y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de la fecha, y hallándose celebrando Audiencia Pública. DOY FE.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU





2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



